

CÁPSULA 7: CONFLICTOS DE INTERÉS - Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 -CDU-

“La moralidad administrativa y la transparencia en la acción del Estado”

01. Definición

“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”



En Sentencia del Consejo de Estado, Sección II, radicado 11001-03-25-000-2012-00679-00(2360/12) de 2018, fijó los elementos para su configuración:

"(i) Se debe tratar de servidor público (ii) Debe tener interés particular y directo él, sus familiares dentro de los grados que señala la norma o su socio o socios de hecho o de derecho, en un determinado asunto, para su regulación, gestión, control o decisión. (iii) Que ese interés prevalezca sobre el interés propio de la función pública, que es el interés general; y (iv) Que no se declare impedido para actuar en ese asunto".

02. ¿cuándo se presenta?



Ocurre entonces cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto por parte de alguno de los siguientes sujetos:

- Cónyuge o compañero o compañera permanente del servidor público.
- Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, civil o de crianza del servidor público.
- Socios de hecho o de derecho del servidor público

03. ¿cómo se tipifican?

- * Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación
- * Recomendación
- * Curador o tutor del interesado
- * Relación contractual o de negocios
- * Relación con las partes
- * Heredero o legatario
- * Amistad o enemistad
- * Dádivas
- * Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro
- * Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas
- * Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente
- * Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación
- * Denuncia penal o disciplinaria



- * Parientes en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso
- * Acreedor/ deudor
- * Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado
- * Antiguo empleador
- * Lista de candidatos

04. ¿cómo declararme impedido?



Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido:

- 1.- Advertir la situación tan pronto la conozca.
- 2.- Presentar un escrito al superior jerárquico explicando las razones del conflicto.
- 3.- Una vez declarado, no ejercer ninguna acción de regulación, gestión, control, supervisión o decisión del asunto.

En especial, seguir el siguiente paso a paso definido por el Departamento de la Función Pública:

1. El servidor público o contratista deberá identificar si se encuentra o no, en una situación de conflicto de intereses.
2. Luego, deberá declarar el conflicto de intereses ante el superior jerárquico para lo cual puede utilizar el formato de declaración de conflictos de intereses.
3. Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación.
4. Para declarar el impedimento por estar en una situación de conflicto de intereses, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la situación un escrito a su jefe o superior inmediato a través del formato de declaración situacional. En caso de no tener jefe o superior inmediato, debe presentar la declaración ante el representante legal de la entidad.
5. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento.

NOTA: En caso de que se acepte que hay conflicto, deberá, además, determinar el servidor público que se encargará de asumir, en remplazo, la regulación, gestión, control o decisión de la situación que generó el conflicto de intereses.

05. ¿cómo prevenirlo?

La Ley 2013 de 2019 -Ley de Transparencia- **OBLIGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, incluidos contratistas, que ejerzan función pública a registrar y publicar:



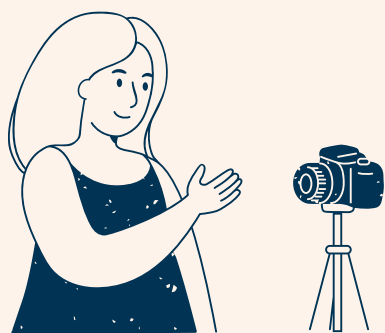
- 1.- Declarar sus posibles conflictos de intereses, bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios, y los entes de control y la ciudadanía pueden consultar y usar esta información, así como las entidades que podrán hacer la gestión preventiva correspondiente EN EL APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA.

<https://www1.funcionpublica.gov.co/fdci/>

- 2.- Registro de Conflicto de Intereses. Aquí se deben registrar los intereses privados y de sus allegados para que puedan ser consultados.



06. ¿Qué consecuencias derivó sino atiendo mi deber?



- 1.- Deriva una falta disciplinaria grave.
- 2.- Puede encaminar sanciones como la destitución, la suspensión o inhabilidad para ejercer cargos públicos.
- 3.- Puede consolidarse una responsabilidad penal.

RECUERDE: el conflicto de intereses no es lo mismo que corrupción, es un riesgo de corrupción o disciplinario, pero si, el servidor público o contratista actúan movidos por su interés particular en provecho propio, y no se declaran impedidos, este se convierte en un hecho de corrupción.

***Si desea mayor información, consulte la guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, versión 2, Dirección de Participación, Transparencia y Servicios Ciudadano, julio 2019. DAFP: Ver:**

<https://www1.funcionpublica.gov.co/documentos/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>



Oficina de Control Disciplinario Interno